

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2015.-

VISTO: La presentación de los ciudadanos: Marcelo Ezequiel Konaszczuk, DNI nº33.971.255, Rodrigo Omar Medina, DNI nº39.143.758, Cecilia Patricia Jiménez, DNI nº30.309.438 y Jorge Raúl Sánchez, DNI nº11.382.956, y

CONSIDERANDO:

Los ciudadanos vistos solicitan que la Junta Electoral les autorice el pago del monto compensatorio fijado a las autoridades de mesas, en razón de haber desempeñado dicha función en las mesas nº3388, 342, 2290 y 726 respectivamente, en las pasadas Elecciones Provinciales llevadas a cabo el día 23 de Agosto de 2015.-

Mediante informe Actuarial se dió cuenta que, en el escrutinio definitivo las mencionadas mesas de votación, han sido anuladas como consecuencia de las irregularidades detectadas y que se detallan a continuación: a) **Mesa nº 3388**, al proceder a la apertura de urna, no se encontró sobre alguno, no pudiendo determinar la relación entre sobres y sufragantes, incurriendo en la causal prevista por el art. 114 CEN.; b) **Mesa nº 342**, la diferencia entre el número de sobres y sufragantes, motivó la causal prevista por el art. 114 inc. 3 del CEN. c) **Mesa nº 2290**, al proceder a la apertura de la urna, con el fin de escrutarla conforme al art. 118 CEN, se constató que dentro de la misma, se encontraban sobres, votos utilizados y votos sobrantes, siendo imposible determinar la cantidad de sufragantes y votos emitidos, por ello se declaró la nulidad, en atención a lo dispuesto por el art. 114 CEN. d) **mesa n.º 726**, al no hallarse documentación en el sobre de devolución de actas, se procedió a la apertura de urna, a fin de buscar la documentación, encontrándose acta y certificado de escrutinio, no estando consignados en ninguno de ellos la cantidad de electores ni de sobres utilizados. Al no constatarse la existencia de sobres de votación en la urna, se declaró la nulidad de la mesa, por la imposibilidad de efectuar el control de la relación sobres y votantes, como lo dispone el art. 114 CEN.-

Conforme se desprende de aquel informe del Actuario, las autoridades de las mesas nº 3388, 342, 2290 y 726 cumplieron con dicha carga pública aunque no de forma satisfactoria, en razón de que, por un desempeño deficiente tales mesas de votación han sido anuladas en el escrutinio definitivo.-

Es menester enfatizar que uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral es el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos, que el Código Electoral Nacional pone a cargo de ciudadanos designados -por la Junta Electoral- para actuar como presidentes de mesa y suplentes (art. 72 y 76 CEN).

Estas autoridades, que revisten la condición de funcionarios públicos al momento de cumplir su misión (arts. Citados), tienen la tarea de velar por el correcto y el normal desarrollo del acto electoral (art. 76 Código citado) siendo irrenunciables las funciones que la ley les atribuye (art. 14 del CEN).

En ese orden de ideas, se debe destacar que las mesas receptoras son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones. Controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y la adjudicación de escaños. Se encargan en consecuencia de las operaciones de todo el proceso electoral: determinan quienes pueden votar, que voto es válido, cuales son los resultados.

Con ello queda de manifiesto la importancia de la labor que deben desempeñar las autoridades de mesa, siendo una tarea que deben cumplir con la mayor responsabilidad, seriedad y capacitación posible. En tanto, un mal actuar puede traer aparejado la anulación de la mesa y en sentido estricto de la voluntad electoral expresada a través del voto, cuestión que debe ser sancionada.

Por ello, es que en aquellos casos en los cuales las mesas han sido anuladas, la Junta Electoral Provincial adopta el criterio de reducir el monto estipulado como compensación pecuniaria por el desempeño como autoridad de mesa a un 50 %.-

Por lo considerado, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el pago del 50 % del monto estipulado como compensación pecuniaria por el desempeño como autoridad de mesa a quienes actuaron en las mesas que han sido anuladas como consecuencia del escrutinio definitivo .-

HAGASE SABER

Dra. ANA MARIA ROSA PAZ
Vocal

Dr. ANTONIO GANDUR
Presidente

Ante mi:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ

Secretario